

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 27 DE JUNIO DE 1960

{ No. 14.161

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362 y 363 de 10 de agosto de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato N° 8 de 19 de febrero de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Manuel Guillermo Spiegel S.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 415 de 9 de septiembre de 1957, por el cual se aprueba el Reglamento de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 468 de 28 de mayo de 1957, por el cual se proroga un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 355 (DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Roberto Hidalgo, Peón de 8ª Categoría en la Central de Panamá, en reemplazo de Guillermo García, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Euclides Broce, Mensajero de 6ª Categoría en La Palma, Las Tablas, en reemplazo de Augusto Batista, quien renunció.

Artículo tercero: Nómbrase a Salomón Muñoz Jr., Peón de 6ª Categoría por el término de dos meses de vacaciones concedidos al titular Pablo Zárate.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento comenzará a regir a partir del 16 de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 356 (DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julio E. Solanilla, Portero de 4ª Categoría en la Gobernación de la Provincia de Coclé, en reemplazo de Eduardo E. Solanilla, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir desde el 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 357 (DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alejandro Murray, Portero de 5ª Categoría en la Oficina de Telégrafos de Bocas del Toro, en reemplazo de Carmen Ana Carguill, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 358 (DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Aniceta Ayarza, Peón de 3ª Categoría en Santa Isabel (Colón), en reemplazo de Benita Constantino cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del 16 de agosto de 1959.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 360

(DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Moisés Aníbal Medina S., Capitán Médico ad-honorem, en la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 361

(DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Abrego, Telegrafista de Quinta Categoría en Las Palmas, Veraguas, en reemplazo de Leonor Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 362

(DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Raúl Ortiz, Portero de Segunda Categoría en la Gobernación de la Provincia de Panamá, en reemplazo de Vicente Manuel Atencio, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 363

(DE 10 DE AGOSTO DE 1959)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Santiago Saldaña, Telegrafista de Séptima Categoría en Calobre, en reemplazo de Isabel Aguilar de Urieta, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Aníbal Maylin, Mensajero de Sexta Categoría en Calobre, en reemplazo de Jaime Pino, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este decreto tendrá efectos fiscales a partir del 16 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos: Héctor Valdés Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión del de 1960, quien en adelante se denominará "El Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Manuel Guillermo Spiegel S., portador de la cédula de identidad personal Nº 9-3-2086, en su calidad de representante legal de la "Cía. de Aviación y Turismo, S. A.", quien en adelante se denominará "La Compañía", se celebra el presente contrato para el acarreo de la correspondencia de prime-

ra clase y paquetes postales, por parte de la Compañía, de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primero: La Compañía se compromete a transportar en sus aeronaves, el correo que la Dirección General de Correos y Telégrafos le entregue con destino a la Isla de Coiba, partiendo desde Santiago de Veraguas, y viceversa.

Segundo: El servicio de transporte de esta correspondencia se hará una vez (1) por semana.

Tercero: La Compañía sólo será responsable por el correo desde el momento en que éste lo haya sido entregado en las oficinas postales. Su responsabilidad cesará cuando ella entregue dicho correo en las oficinas postales a que ha sido destinado. En el caso de que la persona encargada de cualesquiera de las oficinas postales no se encuentre presente en el momento en que la Compañía trate de efectuar la entrega del correo, lo entregará a la Guardia Nacional en la localidad aludida. La Compañía se reserva el derecho de regresar el correo a la oficina de partida, para transportarlo en su próximo vuelo del mismo itinerario, si debido al tiempo o a condiciones del avión, el Capitán de éste considera inconveniente completar el vuelo.

Cuarto: La Compañía suministrará a la Administración de Correos de Santiago, los horarios e itinerarios de sus aviones, con la debida anticipación, y le notificará cualquier cambio parcial o total del servicio.

Quinto: El correo a que se refiere este servicio de transporte se entregará invariablemente a la Compañía en despacho cerrado y claramente dirigido.

Sexto: La Compañía conviene en que el correo sea acompañado por lo menos una (1) vez al mes, en viaje redondo, sin costo adicional alguno, por el Director General de Correos y Telecomunicaciones o por un Inspector o por el Administrador de Correos de Santiago, o por un Auditor del Gobierno comisionado por la Dirección General de Telecomunicaciones o por la Contraloría General de la República, cuando sea necesaria la práctica de alguna diligencia en la Oficina Postal de Coiba.

Séptimo: El Administrador de Correos de Santiago, tendrá libre acceso en todo tiempo a los locales en que la Compañía maneje el Correo.

Octavo: La Compañía conviene en que este contrato de transporte de correo será declarado caduco en cualquier tiempo por el Ministerio de Gobierno y Justicia, sin derecho a reclamación judicial alguna, en caso de incumplimiento comprobado por parte de la Compañía, de cualquiera de las obligaciones adquiridas por ella.

Noveno: El Gobierno se compromete a pagar mensualmente a la Compañía la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00), por el transporte del correo a que se refiere el presente contrato. Este gasto será imputado a la Partida 0401602-230, del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Décimo: La duración de este contrato será de treinta meses, a partir del 16 de febrero del presente año, pero dicho término quedará prorrogado por un año más si dentro de los últimos tres meses de vigencia ninguna de las partes efectúa por escrito su denuncia.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Contralor General de la

Nación y del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

El Contratista,

Manuel Guillermo Spiegel S.

Aprobado:

Alejandro Román C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 16 de mayo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Educación

APRUEBASE EL REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO NUMERO 415

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se aprueba el Reglamento de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el Reglamento de la Dirección de Personal elaborado por esa Dirección, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Número 12 de 7 de febrero de 1956, que dice así:

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE PERSONAL AUTORIDAD

El presente Reglamento se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956.

Artículo I

Observancias del Reglamento

Este Reglamento es de observancia para los funcionarios docentes y administrativos del Ministerio de Educación.

Artículo II

Definiciones

Para evitar equívocos las siguientes frases y términos tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto se desprenda otra cosa:

1. Órgano Ejecutivo: el Presidente de la República y el Ministerio de Educación.

2. Ministerio de Educación: el Ministro de Educación y las dependencias del Ministerio.

3. Ley Orgánica: la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

4. Ley 12: la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, que crea la Dirección de Personal.

5. Ley 11: la Ley 11 de 26 de enero de 1951.

6. Ministro: Ministro de Educación.

7. Dirección: la Dirección de Personal.

8. Director: el Director de Personal.

9. Junta: la Junta de Personal.

10. Reglamento: el Reglamento de la Dirección de Personal.

11. Clase o clases de puesto: un grupo de puestos cuyos deberes, autoridad y responsabilidad, sean de tal modo semejantes que pueda razonablemente exigirse los mismos requisitos y equitativamente aplicarse la misma escala de pago para todos los puestos en el grupo.

12. Puesto: un conjunto de deberes y responsabilidades generalmente asignados o delegados por una autoridad competente y que requieren el empleo de una persona durante todo el tiempo o parte de él.

13. Concurso: la participación de una o más personas en las pruebas establecidas por la Dirección de Personal para la selección de funcionarios.

14. Empleado regular: un empleado nombrado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica y de la Ley 12.

15. Prueba: el examen escrito, oral o práctico de los aspirantes o la evaluación de sus credenciales de estudio y experiencia, mediante los cuales se determina su idoneidad para puestos en dependencias del Ministerio de Educación.

16. Maestro o profesor permanente: el nombrado en vacantes permanentes durante el período de vacaciones de fin de curso y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y la Ley 12.

17. Maestro o profesor interino: el nombrado para ocupar, durante el período determinado, una vacante por estar su titular disfrutando de licencia y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación y la Ley 12. Igualmente los que ocupen vacantes permanentes que se han producido durante el año lectivo.

18. Registro de Elegibles: el que contiene, en orden de méritos, los nombres de todos los candidatos de maestro que solicitaron puesto o traslado no más tarde del día 15 de febrero de cada año escolar.

19. Ascenso: promoción a un cargo de categoría superior y para el cual se hayan provisto, dentro de la escala de sueldos, una remuneración más alta o cargos con funciones jerárquicas de mayor categoría.

20. Destitución: la separación, por causa justificada, de un empleado del cargo que desempeña.

21. Suspensión: la separación temporal de un empleado de su cargo por causa justificada, ajena a su voluntad.

22. Traslado: la transferencia de un empleado de su puesto a otro de la misma categoría.

23. Renuncia: la separación voluntaria y definitiva de un funcionario.

Artículo III

Organización de la Dirección de Personal

Para cumplir con las atribuciones y facultades que la Ley 12 le da, la Dirección de Personal se ha organizado en la siguiente forma:

1º El Director de Personal y su personal subalterno.

2º La Junta de Personal.

Oficina del Director de Personal

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley 12 le señala al Director de Personal, éste cuenta con la asistencia, asesoramiento y servicio de un Sub-Director, dos Jefes de Sección de Primera Categoría y demás empleados subalternos.

Todo asunto que se tramita en la Dirección de Personal debe ser distribuido al funcionario a quien le corresponda darle curso, mediante un memorandum que contendrá las instrucciones, observaciones y sugerencias según fuere el caso.

Atribuciones: Son deberes del Director de Personal:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y decretos relacionados con la selección y administración de personal.

2. Dirigir las labores de la Junta de Personal y de la Dirección a su cargo.

3. Preparar los proyectos de Reglamento de la Dirección de Personal y proponer las reformas que juzgue necesarias.

4. Velar porque la Junta de Personal haga oportunamente las promociones de categoría y mantenga al día las clasificaciones del personal de las escuelas primarias y secundarias.

5. Organizar y dirigir los concursos, exámenes, entrevistas y demás actividades tendientes a la selección de personal.

6. Recomendar a los funcionarios pertinentes el desarrollo de programas de mejoramiento del personal en servicio.

7. Asesorar al Ministro en la selección del personal no clasificado.

8. Rendir al Ministro un informe anual sobre la labor realizada.

9. Suministrar al Ministro y a los Directores y Jefes de Departamento del Ministerio los informes que éstos soliciten.

10. Dictar las Resoluciones relacionadas con problemas de personal que sean de su competencia, y preparar las resoluciones y resueltos de esta naturaleza que deban ser firmados por el Ministro o por el Organo Ejecutivo.

11. Estudiar las solicitudes de licencias, de jubilaciones, de reconocimiento de docencia y de vacaciones que hagan maestros, profesores y empleados administrativos del Ministerio de Educación, proponer la solución de éstas al Organo Ejecutivo cuando sean de competencia de éste, y resolver las que la Ley y los Reglamentos le señalen.

12. Organizar y dirigir los concursos a becas que se establezcan para el mejoramiento del personal en servicio.

Sub-Jefe de Dirección de Tercera Categoría

Corresponde al Sub-Jefe de Dirección de Tercera Categoría las siguientes atribuciones:

1. Asumir la responsabilidad del Director de Personal en sus ausencias temporales y cualesquiera otras funciones que posteriormente se le asignen de acuerdo con las necesidades del servicio.

2. Colaborar con la Junta de Personal en el escogimiento del Personal adecuado para las tareas del programa educativo.

3. Cooperar en el estudio que se efectúe para la clasificación de puestos y la preparación de las especificaciones para dicha clasificación.

4. Colaborar con la Junta de Personal en la clasificación de los maestros en el Escalafón.

5. Supervisar el trabajo administrativo que realizan los empleados de la Dirección de Personal.

6. Prestar al Director de Personal cualquier otra colaboración que le solicite éste en relación con las funciones que señala la Ley.

Jefe de Sección de Primera Categoría

Son atribuciones del Jefe de Sección de Primera Categoría a cuyo cargo está la Sección de Registro Confidencial del Personal Docente y Administrativo de la Enseñanza Pre Primaria y Primaria:

1. Distribuir entre los empleados de la Dirección de Personal el trabajo sobre Hojas de Servicio.

2. Responsabilizarse con el Tarjetario del Personal que sirve en la enseñanza Primaria Oficial de la República. Atender el movimiento de este tarjetario. Esto incluye: registro de Decretos, Resoluciones, Resueltos, sobre nombramientos, (cuando se trata de maestros que sirven por primera vez, confeccionar la Hoja de Servicio) traslados, renunciaciones, vacaciones, licencias por gravedad, permisos, estudios, enfermedad, aumento de sueldo, etc., comienzo y cesación de labores, créditos profesionales, cambio de estado civil, ascenso de categoría, reconocimiento de estado docente, etc., etc. (Hacer telegramas, memoranda, consultas al Departamento de Economía Escolar que acarrea el registro de estas providencias en la Hoja de Servicio del Maestro).

3. Estudio de los Aumentos de Sueldo del Personal del nivel primario. Elaboración de las Resoluciones sobre Aumentos de Sueldo. Atender la correspondencia sobre Aumentos de Sueldos.

4. Atender las solicitudes de maestros no graduados, que han cumplido veinte (20) años de servicio y elaborar el Decreto de ascenso a que de lugar dicha situación.

5. Informar al Departamento de Economía Escolar sobre las credenciales del personal que sirve en el Nivel Primario (Títulos y Aumento de Sueldo). Esto incluye: atender el movimiento de Decretos de nombramientos del Nivel Primario, así: una vez firmado el Decreto de nombramiento, comprobar que la persona nombrada tiene los documentos completos. Pedirlos a la Junta de Personal, si el interesado trabaja por primera vez. Si tiene servicio anterior, buscar

la tarjeta de servicio. (Hacer telegramas, memoranda, oficios al respecto, si fuere necesario).

6. Llevar el movimiento del registro de diplomas del personal del nivel primario y atender las comunicaciones de rigor, para efectos de Categoría y Sueldos.

7. Atender el movimiento anual de Evaluación de Maestros.

Jefe de Sección de Primera Categoría

Corresponde al Jefe de Sección de Primera Categoría a cuyo cargo está la tramitación de Providencias, el estudio y elaboración de proyectos de resoluciones o resueltos, según el caso, de las siguientes circunstancias las siguientes atribuciones:

1. Licencias y Reingresos por gravedad.

2. Licencias por enfermedad.

3. Licencias por Estudios de Perfeccionamiento Profesional.

4. Licencias para trabajar en Instituciones Docentes que funcionan bajo la dependencia de otros Ministerios. Reingresos.

5. Reconocimiento de Estado Docente por:

a) Enfermedad;

b) Estudio de perfeccionamiento profesional;

c) Servicios prestados en Planteles Particulares Libres e Incorporados;

d) Elaboración de libros didácticos y obras de reconocido beneficio social.

6. Supernumerarios y jubilados.

7. Renuncias.

8. Vacaciones.

Corresponde también a este funcionario responsabilizarse de las siguientes labores:

9. Confeccionar, para la Junta de Personal, el cuadro de vacantes producidas por renunciaciones y licencias.

10. Atender la correspondencia que se relaciona con sus atribuciones, preparar las respuestas de la misma.

11. Asesorar a las demás empleadas en el trabajo que así lo requiera.

Oficial Mayor de Sexta Categoría

Corresponde al Oficial Mayor de Sexta Categoría:

1. Atender el archivo de la Dirección de Personal.

2. Hacer las Resoluciones sobre reconocimiento de aumento de sueldo y ascensos de categoría por motivo de haber obtenido título o cumplido veinte (20) años de servicio.

3. Atender el tarjetario del Personal de Aseo y otros de la enseñanza primaria.

4. Llevar la organización del Personal de Aseo y otros del Ramo de Educación.

5. Llevar la organización de bibliotecarios.

6. Llevar el control del material utilizado por la Dirección de Personal.

7. Llevar el control de "Cambio de Estado Civil" (Formulario y Resuelto).

8. Llevar la Organización del Personal que trabaja en el Nivel Primario.

9. Extender certificaciones de servicio a los maestros sin título fuera de servicio que van al Instituto de Verano.

10. Registrar el comienzo de labores del personal del Nivel Primario en el tarjetario.

11. Cooperar con la Junta de Personal en lo que se refiere a trabajos de mecanografía de los proyectos de Decretos de nombramientos y traslados de primaria.

Estenografía de Segunda Categoría

Corresponde a la Estenógrafa de Segunda Categoría:

1. Atender el movimiento del Registro Confidencial del Personal Docente y Administrativo de los Colegios Post Primarios del Ministerio de Educación y sus Dependencias, así:

Incluir en el Registro: los nombramientos del Personal del Ramo hechos mediante Decretos las providencias de traslado; las de vacaciones; las de renunciaciones; las de aumentos de sueldo; las de cambio de categoría; las de reconsideración de calificaciones deficientes; las de reconocimiento de años de servicio por obras elaboradas o por servicios prestados; las que niegan algún reconocimiento solicitado; las de reconocimiento de años de servicio por estudios realizados; las que conceden licencia por enfermedad, gravedad o estudios de perfeccionamiento profesional. Informe de comienzo de labores, informe de comienzo y cese de labores en el transcurso del año escolar, informe de evaluación de profesores.

2. Atender el movimiento de Credenciales del Personal de Secundaria que está en servicio o tiene servicio anterior (Informar de las mismas a Economía Escolar, aumentos de sueldos, inclusive, en nuevos nombramientos).

3. Estudio del reconocimiento de aumentos de sueldo del Personal Docente y Administrativo de los Colegios Post Primarios, Ministerio. Confección de la Resolución y comunicación a los interesados.

4. Atender las reclamaciones de los interesados sobre Aumentos de Sueldo (Personal de Secundaria y Administrativo).

5. Llevar la Organización de los Colegios Secundarios Oficiales, tanto del personal docente como administrativo.

6. Estudio y confección del Resueldo o Resolución que reconoce años de servicio para aumentos de sueldo por Curso de Verano de la Universidad, Escuela Normal J. D. Arosemena y de otras instituciones educativas autorizadas por el Órgano Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el Decreto 80 de 1956; comunicaciones a los interesados.

7. Estudio del reconocimiento de docencia a los profesores no graduados de asignaturas técnicas vocacionales, de conformidad con lo que establece el Decreto 31 de 1956. Confección de la Resolución y comunicación del resultado a los interesados.

8. Atender la correspondencia relacionada con estas atribuciones; preparar la respuesta de la misma y retener la que esté en espera de contestación, para los fines de rigor, reiterarla, cuando sea necesario.

9. Llevar la organización del Personal del Ministerio de Educación y sus dependencias.

10. Ayudar a las diferentes empleadas de la Dirección, en la confección de Resueltos, comunicaciones, notas, etc. cuando sea necesario.

Estenografía de Tercera Categoría

Corresponde a la Estenógrafa de 3ª Categoría:

1. Darle curso a lo relacionado con los siguientes documentos:

a) Memoranda para el Sr. Ministro, para el Sr. Secretario y para los diferentes Jefes de Secciones;

b) Correspondencia para el exterior;

c) Correspondencia para otros Ministerios;

d) Notas para los Directores y Profesores de Educación Secundaria;

e) Nota para particulares;

f) Cualesquiera otros asuntos que posteriormente se le asignan por necesidades del servicio;

2. Preparar los siguientes documentos:

a) Decretos, Resoluciones y Resueltos que incluyen (nombramientos, ascensos de categoría, traslados, destituciones y restituciones) del Personal Docente y Administrativo de Educación Secundaria;

b) Comunicaciones al Director de Educación Secundaria de nombramientos y traslados;

c) Avisos para la prensa sobre concursos de cátedras;

d) Cuadros sobre clasificación e inscripción de aspirantes a cátedras;

e) Confeccionar el cuadro de vacantes de las cátedras que se produzcan a principio de año;

f) Listas de todos los Profesores en servicio;

g) Certificados.

3. Ocuparse de los siguientes asuntos:

a) Llevar siempre al día la organización que envían los Directores del Personal Docente y Administrativo a su cargo;

b) Recibir y devolver los documentos de cátedras y de puestos administrativos de Educación Secundaria. Atender al archivo de los mismos por riguroso orden alfabético;

c) Impartir instrucciones a los aspirantes en relación con los requisitos de los concursos para solicitar cátedras de Educación Secundaria;

d) Recibir los informes de evaluación de profesores y cuadros de vacantes producidas por renunciaciones y licencias (darles curso);

e) Archivar la correspondencia que se relaciona con sus atribuciones;

f) Control de toma de posesión.

Estenografía de Tercera Categoría

Corresponde a la Estenógrafa de 3ª Categoría:

1. Asistir al Jefe de Sección de Primera Categoría que tiene a su cargo la tramitación de providencias en el trabajo de mecanografía de las providencias que dicte y en el de comunicación a los interesados.

2. Otros trabajos de mecanografía que se le asignen por necesidades del servicio.

Oficial de Tercera Categoría

Corresponde al Oficial de Tercera Categoría:

1. Llevar el control de los documentos del personal de la enseñanza primaria en servicio o que tiene servicio anterior.

2. Atender el movimiento de ausencias del Personal Docente y Administrativo del Ramo de Educación (Resoluciones).

3. Archivar las Providencias Ejecutivas (Decretos, Resoluciones, Resueltos).

4. Cooperar en la atención del movimiento anual de evaluación de Maestros.

5. Cualesquiera otros asuntos que posteriormente se le asignen por necesidades del servicio.

Oficial de Tercera Categoría

Corresponden al Oficial de Tercera Categoría a cuyo cargo está la Sección de Registros de diplomas las siguientes atribuciones:

1. Registro de diplomas en el libro de registro.

2. Hacer tarjetas de cada diploma y archivarlas.

3. Redactar los proyectos de contratos.

4. Hacer notas para la Contraloría relacionadas con el trámite de estos contratos.

5. Elaborar las certificaciones de Diplomas registrados.

6. Repartir a los distintos Departamentos copias de contratos.

7. Hacer Memoranda para el Jefe de Contabilidad para la entrega del dinero colectado en concepto de registro de diplomas.

8. Trabajos de mecanografía que se le asignen por necesidades del servicio.

JUNTA DE PERSONAL

a) Nombramiento: la Junta de Personal se compone del Director de Personal, quien la preside y dos representantes de las Asociaciones de Educadores; un miembro del personal de las escuelas primarias y un profesor con título universitario de profesor y sus respectivos primero y segundo suplentes. La designación, tanto del Director de Personal como de los dos representantes de los educadores, compete al Órgano Ejecutivo de acuerdo con la Ley 12;

b) Atribuciones: corresponde a la Junta:

1. Aprobar la clasificación del personal docente y administrativo de las Escuelas Primarias y Secundarias de la República, tanto del que está en servicio como del que está en disponibilidad, que hagan los funcionarios técnicos de la Dirección de Personal.

2. Recomendar los candidatos para llenar las vacantes que ocurren en el personal docente y administrativo de educación primaria y secundaria.

3. Reunirse, cuantas veces sea necesario, para atender los asuntos de su competencia mediante convocatoria del Director de Personal.

4. Recibir los documentos que los aspirantes presentan a la Junta de Personal. Revisarlos para comprobar que éstos están completos. Si los documentos son presentados personalmente por los interesados no recibirlos si no están completos. Si son enviados por intermedio de los directores de colegios secundarios, del Inspector o por correo, solicitarles telegráficamente, lo que les falta para completarlos. Archivarlos.

Artículo IV

I. Alcance: Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los maestros de Educación Primaria.

II. Solicitudes: 1º Toda persona interesada en ingresar al servicio docente de Educación Primaria deberá llenar los siguientes requisitos generales:

a) Ser ciudadano panameño;

b) Comprobar su buena conducta y moralidad;

c) Estar en condiciones de salud satisfactoria para ejercer la docencia;

d) Comprobar su capacidad profesional.

2º La información exigida en el formulario de solicitud debe ser suministrada en forma exacta y precisa. Cualquier alteración de la verdad o falsa información en los documentos sometidos, o en la solicitud, en violación de este Reglamento, será causa suficiente para invalidar la recomendación para nombramiento o traslado. Este formulario lo podrán obtener los maestros en las Inspecciones Provinciales o en la Dirección de Personal.

3º Las solicitudes deberán ser remitidas a la Dirección de Personal directamente o por conducto de las Inspecciones Provinciales, no más tarde del 15 de febrero de cada año escolar. Se entenderá remitida a tiempo una solicitud si a la fecha en que la misma fuere recibida en la Dirección de Personal, en las Inspecciones Provinciales o hubiere sido depositada en la oficina de correos, según la indicación del matasello, no hubiere expirado dicho término.

4º En sus solicitudes los aspirantes especificarán tres lugares en los cuales desean ser nombrados o trasladados.

5º En caso de aspirantes no titulados y sin servicio anterior, sólo se aceptarán solicitudes de los que hayan aprobado por lo menos, el Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria.

6º La Junta de Personal se dedicará a preparar el registro de elegibles por provincia escolar inmediatamente después de clausurado el período de solicitudes.

El registro de elegibles se hará como sigue: figurarán en primer término, por orden de mérito, los aspirantes graduados y, en segundo lugar, los no graduados.

III. Escala: A. Los candidatos graduados se ordenarán a base de la preparación y la experiencia combinadas según el cómputo que en seguida se señala:

a) Por cada año de los diez (10) primeros de servicio como maestro graduado, se computará medio punto. Después de los diez primeros años, se computará un cuarto de punto por cada año de servicio como maestro graduado hasta llegar a los veinte años;

b) Por cada treinta créditos de estudio universitario en materia de Educación registrados en la hoja de servicio, se le computará al aspirante un punto;

c) Los puntos así obtenidos se sumarán a los que corresponden a la categoría en que están los aspirantes de acuerdo con la siguiente distribución:

1ª	Categoría	...	5	puntos
2ª	"	...	4	"
3ª	"	...	3	"
4ª	"	...	2	"
5ª	"	...	1	"

d) Cuando haya empate entre los aspirantes o la diferencia no sea mayor de dos puntos, se preferirá al que reúna una de las siguientes condiciones en su orden:

1º Que tenga un promedio más alto de calificaciones en los últimos cinco años de servicio o en los que tenga si no llega a cinco.

2º Que sea autor de alguna obra didáctica que revele iniciativa y originalidad, a juicio de la Comisión de Textos del Ministerio de Educación.

3º Que en su hoja de servicio tenga mayor variedad de experiencias docentes.

B. Los no graduados así:

a) Se preferirá el de categoría superior;

b) Si todos están en la misma categoría se hará un cómputo de puntos como sigue:

1. Por cada año de los diez primeros de servicio se computará medio punto. Después de los diez primeros años hasta llegar a los veinte, se computará un cuarto de punto por cada año de servicio.

2. Por cada año completo de estudios en el Segundo Ciclo se computará un punto.

3. Por cada seis cursos aprobados en el Curso de Verano de colegio oficial o incorporado se contará un punto.

c) Cuando haya empate o la diferencia de puntos entre los aspirantes no sea mayor de dos, se preferirá al candidato que esté más próximo a graduarse y si hay varios, al que tenga un promedio de calificaciones más alto en los estudios que hace.

4º Terminado el proceso de escogimiento del personal que se ha de recomendar para traslado o nombramiento no se abrirán nuevos concursos. Las vacantes que queden o las que se produzcan entre el 20 de marzo y el 30 de abril de cada año escolar, lo mismo que las que se produzcan durante el año lectivo se llenarán con los maestros del registro de elegibles que no hayan sido colocados.

Artículo V

Normas de escogimiento para el personal directivo de la Escuela Primaria.

I. Alcance: Las disposiciones adoptadas en este Artículo serán aplicables a todos los aspirantes que soliciten nombramiento o ascenso a los siguientes cargos:

1. Asistentes de Director.

2. Director Especial.

3. Inspectores Auxiliares.

4. Inspectores Provinciales.

II. Solicitudes: 1º Todo aspirante a los cargos mencionados deberá cerciorarse que cumple con los requisitos generales:

a) Ser ciudadano panameño;

b) Buena conducta y moralidad;

c) Estar en condiciones de salud satisfactoria para ejercer el cargo.

2º La información exigida en el formulario de solicitud debe ser suministrada en forma exacta y precisa. Cualquier alteración de la verdad o falsa información en los documentos sometidos, o en la solicitud, en violación de este Reglamento, será causa suficiente para invalidar la recomendación para nombramiento o traslado.

Este formulario lo podrán obtener los interesados en las Inspecciones Provinciales o en la Dirección de Personal.

3º Requisitos especiales: además de la escala señalada para los maestros, los aspirantes a los cargos indicados en este artículo, deben llenar los siguientes requisitos:

a) Estar en la categoría que exige el cargo;

b) Tener doce créditos en materias relacionadas con organización y dirección de escuelas;

c) Entrevista. La entrevista personal que constituye un examen competitivo, será un medio de suplementar la información sobre el candidato y en ella se apreciarán los rasgos de su personalidad. En la entrevista, el aspirante tendrá oportunidad de demostrar su habilidad para enfocar y discutir inteligentemente situaciones relativas al cargo que solicita, así como problemas de índole social y cultural.

Para completar la información sobre los candidatos en lo que atañe a capacidad para orientar y dirigir democráticamente el proceso educativo, actitud profesional, capacidad de organización y espíritu de trabajo, iniciativa y capacidad creadora, honradez y responsabilidad, la Junta de Personal hará uso del expediente oficial de la Universidad, de su hoja de servicio, incluso referencias profesionales y de toda constancia de su experiencia;

d) La Junta estudiará y evaluará cuidadosamente los informes sobre cada candidato y seleccionará, a base comparativa y tomando en cuenta la valorización de cada factor, el candidato o candidatos que se recomendarán para nombramiento o ascenso.

Parágrafo transitorio: Mientras no haya personal suficiente que llene el requisito establecido en el aparte b) de los requisitos especiales señalado en este Artículo, los aspirantes seleccionados serán nombrados en interinidad por un período de dos (2) años, al cabo de los cuales la posición se abrirá nuevamente a concurso.

Artículo VI

Normas de escogimiento para el personal docente de la Escuela Secundaria.

Alcance: El procedimiento adoptado en este artículo será aplicable a todos los aspirantes que soliciten cátedras de profesor de Escuela Secundaria.

Concursos de Traslados y Nombramientos

1. Todo aspirante a los cargos en el Personal docente de las Escuelas Secundarias deberá cerciorarse que cumple con los requisitos generales:

a) Ser ciudadano panameño;

b) Comprobar su buena conducta y moralidad;

c) Estar en condiciones de salud satisfactoria para ejercer el cargo.

2. La información exigida en el formulario de solicitud debe ser suministrada en forma exacta y precisa.

Cualquier alteración de la verdad o falsa información en los documentos sometidos, o en la solicitud, en violación de este Reglamento, será causa suficiente para invalidar la recomendación para nombramiento.

3. De conformidad con el Artículo 6º de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956, las cátedras vacantes en los planteles de Segunda Enseñanza serán provistas sobre la base de competencia y moralidad mediante concurso de credenciales y antecedentes o de oposición.

En los Concursos mencionados pueden tomar parte tanto los profesores en ejercicio que aspiran a ser trasladados como los que desean ingresar al Ramo.

4. Sólo podrán participar en los concursos de traslado y nombramiento los aspirantes de nacionalidad panameña.

5. Para poder optar a una cátedra de materia académica, los aspirantes deben poseer título de profesor de Segunda Enseñanza o su equivalente o título universitario. Se exige como requisito mínimo para aspirar a una de las otras cátedras tener diploma de escuela secundaria.

6. El Director de Personal notificará las cátedras vacantes que haya en los planteles oficiales por conducto de los Directores de dichos planteles tan pronto como se produzcan. También las dará a conocer por anuncio publicado en la prensa periódica.

7. Los aspirantes disponen de un término de ocho (8) días calendario, a partir de la fecha del anuncio del concurso en la prensa, para solicitar por escrito, al Ministerio de Educación, se les tome en cuenta como aspirantes a cátedras. Toda solicitud que reciba el Ministerio con posterioridad al término indicado, no será tomada en cuenta en la provisión de la cátedra. Se entenderá remitida o entregada a tiempo una solicitud si a la fecha en que fuere recibida en la Dirección de Personal o hubiere sido depositada en la Oficina de Correos, según la indicación del matasellos, no hubiere, expirado el término del concurso.

8. Los aspirantes a puestos de profesor deberán llenar un "formulario de solicitud de cátedra" que podrán obtenerse en la Dirección de Personal y enviarlo a dicha Dirección dentro del plazo fijado para tal efecto, junto con los siguientes documentos:

- a) Certificado de Salud;
- b) Dos (2) retratos 2x2, tomados de frente;
- c) Comprobación de su capacidad profesional por medio del Certificado de los estudios cursados y las calificaciones obtenidas;
- d) Registrar el diploma en la Sección de Registro de diplomas del Ministerio de Educación e indicar en el formulario de solicitud el número de registro;
- e) Cualquier otro documento que ayude a comprobar su idoneidad para el cargo a que aspira.

9. Las solicitudes tienen validez para un concurso solamente.

10. La Junta de Personal estudiará las solicitudes de los aspirantes a cátedra y recomendará al Ministerio al aspirante que sea acreedor al puesto de profesor, previo estudio y consideración de las credenciales y antecedentes de los concursantes.

11. Antes de proceder a la recomendación de los aspirantes acreedores al puesto de profesor la Junta de Personal estudiará los títulos, las

credenciales y antecedentes, la evaluación de la labor docente del profesor, la antigüedad en el servicio como profesor, otros títulos o credenciales afines a la especialidad de la cátedra que se aspira, la edición de libros didácticos que hayan merecido la aprobación de la Comisión de Textos del Ministerio de Educación y cualesquier otros documentos que presenten los distintos aspirantes.

12. Para la recomendación de nombramiento a puesto de profesor se seguirá este orden de preferencia:

1. Aspirantes con título universitario de profesor en la materia o su equivalente, y aspirantes con título universitario en la materia y que han aprobado los cursos de Educación requeridos por la Universidad de Panamá para otorgar el título de profesor.

2. Aspirantes con título universitario en la materia, pero que no han hecho estudios para la enseñanza.

3. Aspirantes sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) años de estudios para el profesorado en la materia, con índice académico no inferior a dos (2) o con un promedio no inferior a B, y que tenga experiencia docente.

4. Aspirantes sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) años de estudio para el profesorado en la materia y que tengan experiencia docente.

5. Aspirantes con título universitario de profesor en una materia diferente a la de la cátedra en concurso.

6. Aspirantes con título universitario en materia diferente a la de la cátedra en concurso.

7. Aspirantes sin título universitario que estaban prestando servicio como profesores el 1º de diciembre de 1955.

13. Cuando concurren aspirantes que estén dentro de uno de los grupos que aparecen en el orden de preferencia señalado en el artículo anterior, se preferirá al de mejor labor docente como profesor en la especialidad de la cátedra en concurso, al de mayor antigüedad docente como profesor en la especialidad de la cátedra en concurso, al que en su certificado de estudios tenga mayor número de horas en práctica docente, al de mejores credenciales y antecedentes en la especialidad de la cátedra en concurso, por el orden de factores que queda anunciado.

Cuando haya empate entre dos o más aspirantes o tengan menos de un año de experiencia docente en la Escuela Secundaria o la diferencia en el índice académico sea menor de veinticinco (25) centésimos de punto se preferirá al que tenga mayor experiencia docente en la escuela primaria.

14. Los aspirantes a puesto de profesor que posean título universitario de profesor con especialización en una materia distinta a la materia que aspiran a enseñar, deberán someterse a examen de aptitud en esta materia; los que posean título universitario en la materia que aspiran a enseñar, pero que no han hecho estudios para la enseñanza secundaria, deberán someterse a examen de aptitud en pedagogía; los que posean título universitario, pero no en la materia que as-

piran a enseñar y que no han hecho estudios para la enseñanza secundaria, así como los que no poseen título universitario, deberán someterse a examen en la materia y en pedagogía.

15. La Junta de Personal, cuando lo crea conveniente, podrá citar a los aspirantes para cualquier aclaración o comprobación y asimismo entrevistarlos. La entrevista personal que constituye un examen competitivo, será un medio de suplementar la información sobre el candidato y en ella se apreciarán los rasgos de su personalidad.

En la entrevista, el aspirante tendrá oportunidad para demostrar su habilidad para enfocar y discutir inteligentemente situaciones relativas al cargo que solicite, así como problemas de índole social y cultural.

16. Con el objeto de informarse mejor de la habilidad didáctica de los concursantes sin título universitario de profesor en la materia o su equivalente, que aspiran a ser nombrados, la Junta podrá someterlos a exámenes prácticos en la enseñanza de la materia.

17. Toda vacante que se produzca en fecha posterior al 20 de abril se llenará con los profesores del Registro de Elegibles que se llevará en la Dirección de Personal.

Artículo VII

Normas para el escogimiento del personal directivo y de Supervisión de Escuela Secundaria.

I. Alcance: Las disposiciones adoptadas en este Artículo son aplicables a todos los aspirantes que soliciten nombramiento o ascenso a los siguientes cargos:

1. Sub-Director de Escuela de Educación Secundaria.

2. Director de Escuela de Educación Secundaria.

3. Supervisor de Educación Secundaria.

II. Solicitudes:

1. Todo aspirante a los cargos mencionados deberá cerciorarse que cumple con los requisitos generales siguientes:

a) Ser ciudadano panameño;

b) Buena conducta y moralidad;

c) Estar en condiciones de salud satisfactoria para ejercer el cargo.

2. El aspirante deberá presentar su solicitud por medio de un "formulario de solicitud" que suministrará la Dirección de Personal a requerimiento del interesado.

3. La información exigida en el formulario debe ser suministrada en forma exacta y precisa. Cualquier alteración de la verdad o falsa información en los documentos remitidos, o en la solicitud, en violación de este Reglamento, será causa suficiente para invalidar la recomendación para nombramiento.

4. Requisitos especiales:

a) Cumplir con los requisitos que las disposiciones legales exigen:

Para ser nombrado Director o Sub-Director de Escuela de Educación Secundaria se requiere poseer título universitario con una especialización adecuada a la índole del plantel respectivo y cinco (5) años, por lo menos, de experiencia docente en la educación secundaria.

Para ser Supervisor de Educación Secundaria de una asignatura se requiere ser profesor con título universitario de profesor de esa asignatura, haber desempeñado satisfactoriamente durante cinco años, por lo menos, el profesorado en un plantel de enseñanza secundaria tener créditos universitarios en supervisión de escuelas secundarias.

Mientras no haya personal suficiente que lleve el último requisito, se podrá nombrar personas que sólo tengan los dos primeros.

Doce créditos en materias relacionadas con organización y dirección de escuelas;

c) Entrevista: La entrevista personal que constituye un examen competitivo, será un medio de suplementar la información sobre el candidato y en ella se apreciarán los rasgos de su personalidad. En la entrevista, el aspirante tendrá oportunidad para demostrar su habilidad para enfocar y discutir inteligentemente situaciones relativas al cargo que solicite, así como problemas de índole social y cultural.

Para completar la información sobre los candidatos en lo que atañe a capacidad para orientar y dirigir democráticamente el proceso educativo, dominio de los objetos generales y específicos de la Educación Secundaria, actitud profesional, capacidad de organización y espíritu de trabajo, iniciativa y capacidad creadora, honradez y responsabilidad, la Junta de Personal hará uso del expediente oficial de la Universidad, de su hoja de servicio, incluso referencias profesionales y de toda constancia de su experiencia;

d) La Junta estudiará y evaluará cuidadosamente los informes sobre cada candidato y seleccionará, a base comparativa y tomando en cuenta la valorización de cada factor, el candidato o candidatos que se recomendará para su nombramiento.

Parágrafo transitorio: Mientras no haya personal suficiente que lleve el requisito establecido en el aparte b) de los requisitos especiales señalado en este artículo, los aspirantes seleccionados serán nombrados en interinidad por un período de dos (2) años, al cabo de los cuales la posición se abrirá nuevamente a concurso.

Artículo VIII

Normas para el escogimiento de Directores de Educación Primaria, Secundaria y Particular.

I. Alcance: Las disposiciones adoptadas en este Artículo son aplicables a los aspirantes que solicitan nombramiento o ascenso a los siguientes cargos:

1. Director de Educación Primaria, Secundaria y Particular.

II. Solicitudes:

1. Todo aspirante a los cargos mencionados deberá cerciorarse que cumple con los requisitos generales siguientes:

a) Ser panameño;

b) Buena conducta y moralidad;

c) Estar en condiciones de salud satisfactoria para ejercer el cargo.

2. El aspirante deberá presentar su solicitud por medio de un "formulario de solicitud" que suministrará la Dirección de Personal a requerimiento del interesado.

3. La información exigida en el formulario debe ser suministrada en forma exacta y precisa. Cualquier alteración de la verdad o falsa información en los documentos remitidos o en la solicitud, en violación de este Reglamento, será causa suficiente para invalidar la recomendación para nombramiento.

4. Requisitos especiales:

A. Requisitos para Director de Educación Primaria:

1. Tener título universitario o estar clasificado en la primera categoría en el Escalafón del Magisterio.

2. Tener estudios en materias, particularmente encaminados a la guía y supervisión de escuelas primarias o normales.

3. Haber desempeñado cargos de orientación y supervisión de enseñanza primaria.

4. Otros requisitos:

a) Capacidad directiva, de organización y espíritu de trabajo;

b) Experiencia y capacidad para guiar democráticamente el proceso educativo de conformidad con los objetivos generales y particulares de la educación primaria;

c) Tener digna actitud profesional;

d) Tener iniciativa y capacidad creadora;

e) Tener honradez, responsabilidad y moralidad.

B. Requisitos para Director de Educación Secundaria:

1. Ser profesor con título universitario de profesor o su equivalente.

2. Tener no menos de cinco años de experiencia docente en la educación secundaria.

3. Tener estudios en materias relacionadas con organización y dirección de escuelas secundarias o haber ejercido con buen éxito las funciones de Director de Escuela Secundaria o de Director de Educación Secundaria.

4. Otros requisitos:

a) Tener capacidad directiva, de organización y espíritu de trabajo;

b) Tener experiencia y capacidad para guiar democráticamente el proceso educativo de conformidad con los objetivos generales y particulares de la educación secundaria;

c) Tener digna actitud profesional;

d) Tener iniciativa y capacidad creadora;

e) Tener honradez, responsabilidad y moralidad.

C. Requisitos para Director de Educación Particular.

1. Ser profesor con título universitario de profesor o su equivalente.

2. Tener no menos de cinco años de experiencia docente en la educación secundaria.

3. Tener estudios en materias relacionadas con organización y dirección de escuelas primarias o normales y escuelas secundarias, haber ejercido con buen éxito las funciones de Director de Escuela Secundaria, Director de Educación Secundaria.

4. Otros requisitos:

a) Tener capacidad directiva, de organización y espíritu de trabajo;

b) Tener experiencia y capacidad para guiar democráticamente el proceso educativo de con-

formidad con los objetivos generales y particulares de la educación primaria y secundaria;

c) Tener digna actitud particular;

d) Tener iniciativa y capacidad creadora;

e) Tener honradez, responsabilidad y moralidad.

D. Otros elementos de juicio:

a) Entrevista: La entrevista personal que constituye un examen competitivo, será un medio de suplementar la información sobre el candidato y en ella se apreciarán los rasgos de su personalidad. En la entrevista, el aspirante tendrá oportunidad para demostrar su habilidad para enfocar y discutir inteligentemente situaciones relativas al cargo que solicita, así como problemas de índole social y cultural.

Para completar la información sobre los candidatos en lo que atañe a capacidad para orientar y dirigir democráticamente el proceso educativo, dominio de los objetivos generales y específicos de la Educación Secundaria, actitud profesional, capacidad de organización y espíritu de trabajo, iniciativa y capacidad creadora, honradez y responsabilidad, la Junta de Personal hará uso del expediente oficial de la Universidad, de su hoja de servicio, incluso referencias profesionales y de toda constancia de su experiencia;

b) La Junta estudiará y elevará cuidadosamente los informes sobre cada candidato y seleccionará, a base comparativa y tomando en cuenta la valoración de cada factor, el candidato o candidatos que se recomendará para su nombramiento.

Artículo IX

Incompatibilidades

Son incompatibles con los cargos de Subdirector de Escuela de Educación Secundaria, Director de Escuela de Educación Secundaria, Supervisor de Educación Secundaria, Director de Educación Primaria, Secundaria y Particular los puestos de profesor, asesor, Director, dueño y condeño de los colegios privados.

Artículo X

I. Alcance: Las disposiciones de este artículo se aplicarán a los funcionarios administrativos, subalternos dependientes de las distintas Direcciones y Departamentos del Ministerio de Educación, de las Inspecciones Provinciales y de los Colegios de Segunda Enseñanza.

1. Para desempeñar funciones administrativas en las dependencias del Ministerio de Educación se requieren el título y los estudios de Segunda Enseñanza.

2. Habrá ascensos para los empleados de que trata el presente artículo y éstos se efectuarán mediante concurso de credenciales y antecedentes. Cuando así lo aconseje la Junta de Personal, los concursantes serán sometidos a exámenes prácticos.

En los concursos de ascensos sólo pueden participar los empleados permanentes de las dependencias del Ministerio de Educación.

3. Las vacantes que se produzcan después de los ascensos, cuando haya lugar a éstos en las dependencias del Ministerio de Educación se llenarán por concurso de credenciales y anteceden-

tes. Cuando así lo estime la Junta de Personal, los concursantes serán sometidos a exámenes prácticos.

Parágrafo: Cuando se trate de vacante producida por licencia de gravedad o de otra naturaleza cuya duración no sea mayor de cuatro (4) meses el Ministro podrá designar directamente a la persona que ha de ocuparla, siempre que satisfaga los requisitos mínimos que exige la posición.

4. Cuando el aspirante seleccionado para una vacante permanente se inicia por primera vez en el servicio, su nombramiento será interino por un año. Transcurrido este lapso, si el informe de su superior inmediato es satisfactorio, se le extenderá un nombramiento con carácter permanente.

Artículo XI

Clasificación del personal pre-primario, primario y secundario de las escuelas oficiales de la República.

I. Se establecen las siguientes categorías del personal docente y administrativo de las escuelas primarias:

Primera Categoría: Comprende titulados universitarios en educación con dos o más años de servicio docente satisfactorio, Inspectores Provinciales e Inspectores Auxiliares con dos (2) o más años de servicios satisfactorios.

Segunda Categoría: Comprende titulados universitarios en Educación e Inspectores Auxiliares con menos de dos (2) años de servicios; Directores Especiales y Asistentes de Directores con dos (2) o más años de servicios satisfactorios.

Tercera Categoría: Directores Especiales y Asistentes de Directores con menos de dos (2) años de servicios, Directores con grado a su cargo, con dos (2) o más años de servicios, maestros graduados con cinco (5) o más años de servicios satisfactorios y maestros normales rurales con más de ocho (8) años de servicios satisfactorios.

Cuarta Categoría: Directores con grado a su cargo con menos de dos (2) años de servicios; maestros graduados con dos (2) a cuatro (4) años de servicios; y maestros normales rurales con seis (6) a ocho (8) años de servicio.

Quinta Categoría: Maestros graduados con menos de dos (2) años de servicios; maestros normales rurales con cinco (5) años de servicios; y maestros no graduados con más de catorce (14) años de servicio.

Sexta Categoría: Maestros graduados en las Escuelas Normales Rurales con cuatro (4) o menos años de servicios satisfactorios, y Maestros no graduados con nueve (9) a catorce (14) años de servicio satisfactorios.

Séptima Categoría: Comprende maestros no graduados con menos de nueve (9) años de servicio.

Primera Categoría Especial: Comprende Inspectores Especiales, maestros especiales graduados, Directores y maestros de los Jardines de la Infancia graduados.

Segunda Categoría Especial: Comprende Maestros Especiales y de los Jardines de la Infancia no graduados.

II. Los profesores de Educación Secundaria se dividen en tres categorías:

A. Profesor con título universitario de profesor.

Se considera profesor con título universitario de profesor:

1. A toda persona que posea el diploma de profesor de Educación Secundaria expedido por la Universidad Oficial de Panamá.

2. A los que posean diploma de Profesor de Educación Secundaria o su equivalente expedido por cualquiera universidad particular, nacional o extranjera, y revalidado en la Universidad Oficial de Panamá.

3. A los que posean un título universitario con cuatro años de estudio por lo menos, revalidado en la Universidad Oficial de Panamá y que presenten un Certificado expedido por nuestra Universidad, en el cual se indique que han aprobado los cursos de educación requeridos por dicha institución para otorgar el título de profesor y se exprese la asignatura para cuya enseñanza está habilitado.

Esta condición de profesor con título universitario de profesor sólo se reconocerá cuando la persona está sirviendo la cátedra de su especialización.

B. Profesor con título universitario.

Se considerará profesor con título universitario al Profesor con título universitario de profesor cuando sirve una cátedra que no es la de su especialización, y al que posea diploma expedido por la Universidad Oficial de Panamá, o por cualquier otra Universidad siempre que haya revalidado su título en la primera.

También se consideran profesores con título universitario, los profesores de Bellas Artes de los planteles de educación secundaria que posean el título correspondiente por haber terminado satisfactoriamente estudios superiores en academias, conservatorios o establecimientos análogos de reconocido crédito.

No serán admitidos como títulos universitarios los diplomas adquiridos mediante estudios por correspondencia.

C. Profesor sin título universitario.

D. Profesor vocacional industrial.

Se considerará profesor vocacional industrial de la Categoría A.

1. A toda persona que posea título de profesor Vocacional Industrial expedido por cualquiera universidad oficial o particular extranjera y revalidado en la Universidad Oficial de Panamá.

2. A los que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Ser graduado de Escuela Secundaria Vocacional Industrial o Escuela Secundaria General;

b) Tener 5 años de experiencia práctica en el oficio que va a enseñar si es graduado de Escuela Vocacional Industrial o 6 años si procede de Escuela Secundaria General;

c) Haber completado 21 cursos así: 14 vocacionales y 7 de Educación y Culturales;

d) Haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos de selección.

Además con dos de los siguientes:

a) Poseer título universitario de ingeniería con no menos de dos años de experiencia docente en la especialidad;

b) Poseer 3 años de experiencia como Jefe en su especialidad en la industria;

c) Haber tomado 6 meses o más de adiestramiento especial ofrecido por fabricantes o agencias educativas que signifique superación;

d) Haber realizado estudios de perfeccionamiento profesional para instructores de talleres de 6 meses o más;

e) Haber completado 4 periodos de práctica profesional en su especialidad en la industria durante las vacaciones escolares;

f) Tener 7 años de experiencia en el oficio que va a enseñar.

Se considerará profesor vocacional industrial de la Categoría B.

1. A los que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Ser graduado de Escuela Secundaria Vocacional Industrial o Escuela Secundaria General;

b) Tener 5 años de experiencia práctica en el oficio que va a enseñar si es graduado de Escuela Vocacional y 6 años si procede de Escuela Secundaria General;

c) Haber completado 17 cursos así: Vocacionales 12 y 5 de Educación y Culturales;

d) Haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos de selección.

Además con dos de los siguientes:

a) Poseer título universitario de Ingeniería con no menos de 2 años de experiencia docente en la especialidad;

b) Poseer por lo menos 3 años de experiencia como jefe en su especialidad;

c) Haber tomado 6 meses de entrenamiento especial que signifique superación ofrecido por fabricantes o agencias educativas;

d) Haber completado 6 meses o más de práctica profesional en la especialidad en la industria durante las vacaciones escolares;

e) Haber tomado cursos de mejoramiento profesional de 6 meses o más.

Se considerará profesor vocacional industrial de la Categoría C.

1. A los que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Ser graduado de la Escuela Secundaria Vocacional Industrial o Escuela Secundaria General;

b) Tener 5 años de experiencia práctica en el oficio que va a enseñar si es graduado de escuela vocacional industrial o 6 años si procede de escuela secundaria general;

c) Haber completado por lo menos 12 cursos así: 10 Vocacionales y 2 Culturales;

d) Haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos de selección.

Además con dos de los siguientes:

a) Haber tomado cursos de mejoramiento profesional de 6 meses o más;

b) Poseer 2 años de experiencia como jefe en la industria en su especialidad;

c) Haber tomado cursos cortos de entrenamiento especial que signifique superación ofrecido por fabricantes o agencias educativas (6 meses o más);

d) Haber completado 6 meses o más de práctica profesional en su especialidad en la industria durante las vacaciones escolares.

Se considerará profesor vocacional industrial de la Categoría D.

1. A los que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Ser graduado de Escuela Secundaria Vocacional Industrial o Escuela Secundaria General;

b) Tener 5 años de experiencia práctica en el oficio que va a tener que enseñar si es graduado de escuela vocacional o 6 años si procede de escuela secundaria general;

c) Haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos de selección.

Se considerará profesor vocacional industrial de la Categoría E.

1. A los que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Ser graduado de Escuela Secundaria Vocacional Industrial;

b) Tener 3 años de experiencia en el oficio que va a enseñar;

c) Haber aprobado los exámenes teóricos y prácticos de selección.

Parágrafo: Esta clasificación no afectará el sueldo de los profesores vocacionales que estaban en servicio en la fecha en que entró en vigencia la Ley 12 de 7 de febrero de 1956.

Nota: La clasificación de Profesores Vocacionales no incluye los profesores de materias correlacionadas de Matemáticas, Ciencias, Dibujo, etc.

Artículo XII

Clasificación del personal directivo de las Escuelas Secundarias y Primarias.

1. Cada plantel de Educación Secundaria estará a cargo de un Director.

2. Funcionan en el Ministerio de Educación una Sección Primaria y una Sección Secundaria a cargo, cada una de ellas, de un Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría (Director de Educación Primaria y Director de Educación Secundaria).

Artículo XIII

Documentos confidenciales y formularios

Documentos confidenciales. La Dirección de Personal llevará un registro confidencial de cada funcionario del Ministerio en el cual se anotarán los decretos, resoluciones, resueltos sobre nombramientos, traslados, renunciaciones, vacaciones, licencias por gravedad, permisos, estudios, enfermedades, aumento de sueldo, destituciones, sanciones, prórrogas de licencia, reingresos (gracias a los interinos) jubilaciones, reconocimiento de estado docente, ascenso de categorías. También se registrarán las ausencias; comienzo y cesación de labores; créditos profesionales; estudios realizados; cambio de estado civil; fecha de nacimiento; informe de evaluación de Maestros y Profesores. Asimismo se considerarán documentos confidenciales los exámenes de toda clase y los expedientes individuales de los funcionarios y de los aspirantes a cargo. Estos documentos no estarán a disposición del público pero, pueden ser examinados en la forma que lo determine el Director, por los empleados, personas a las cuales corresponden los mismos o a los afectados a quienes directamente conciernen dichos documentos.

Conservación de documentos. Las solicitudes a puesto, y los exámenes se mantendrán archivados por un período de seis (6) meses, pasado este lapso se procederá a destruirlos.

Formularios. Con el fin de unificar los procedimientos de administración personal, la Dirección podrá estudiar, diseñar, preparar y autorizar los formularios que considera apropiados para el mejor resultado de esta labor.

Artículo XIV

Sobre reclamaciones, apelaciones y consultas

A. A la Junta de Personal.

Competencia. Será de competencia de la Junta de Personal:

Conocer y decidir sobre los conflictos y discrepancias que surjan sobre la interpretación y aplicación de la Ley y el Reglamento en lo relativo a nombramiento, ascenso, descenso, traslado, del personal docente y administrativo de las escuelas Primarias y Secundarias de la República.

Demanda. El reclamante o apelante debe formular su demanda a la Junta por escrito y la misma deberá contener:

- a) El nombre, domicilio, cargo y lugar donde trabaja o trabajaba el reclamante o apelante;
- b) Objeto de la demanda;
- c) Una reacción de los hechos;
- d) Las disposiciones legales que fundamentan la demanda.

A la demanda se acompañarán las pruebas de que dispongan el reclamante o apelante y los documentos que acrediten la identidad del representante, en caso de que aquel no pueda o no quiera presentarla personalmente.

Informe de la Junta. Una vez recibida la reclamación o la apelación la Junta la estudiará y practicará las diligencias que fueren necesarias y si lo estima conveniente tendrá audiencia con el demandante, el apelante o su representante y presentará dentro de un término de ocho (8) días hábiles un informe al Ministro que servirá de base para la revocación o confirmación del nombramiento, ascenso, descenso o traslado hecho.

Prescripción. Prescribirán a los sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación del decreto, resuelto o resolución correspondiente, las acciones para reclamar.

Reserva. Los miembros de la Junta y los demás funcionarios que prestan servicio a la misma, procederán siempre con la mayor discreción y no comentarán con particulares y subalternos el asunto de la reclamación ni las diligencias e investigaciones que se practiquen.

B. Al Director de Personal.

En las reclamaciones, apelaciones y consultas cuya competencia corresponde al Director de Personal, se seguirá procedimiento similar o parecido al seguido por la Junta de Personal.

Artículo XV

Recurso de Apelación

1. Los funcionarios de Educación que tienen que rendir una apreciación del trabajo de sus subalternos enviarán a éstos copia de dicha apreciación por lo menos quince días antes de que finalice el período escolar. Estas apreciaciones

deberán ser discutidas individualmente con los interesados.

2. Aquellos que no estén de acuerdo con la apreciación que de su labor ha hecho el superior jerárquico, tendrán derecho a solicitar a éste una revisión de su caso. Estas solicitudes deberán hacerse dentro de los cinco días a partir de la fecha en que se reciba la comunicación.

3. El funcionario que reciba una solicitud escrita de revisión de un subalterno inmediato discutirá nuevamente con él la apreciación y si encuentra mérito suficiente hará la rectificación del caso, antes de darle curso. Si no llega a entendimiento alguno con el interesado y considera que debe mantener la apreciación hecha, dictará una resolución en la cual hará constar las razones en las cuales basa su apreciación. El original y una copia de esta resolución será remitida al Ministerio de Educación junto con el informe de evaluación según el caso. Una copia será entregada al interesado.

4. Los interesados tendrán el derecho de apelar de la Resolución dictada por el superior inmediato que hizo la apreciación. En este caso tendrán un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para presentar tal apelación a la Dirección de Educación Primaria si se trata de maestro o personal administrativo de la sección primaria o a la Dirección de Educación Secundaria si se trate de profesores o funcionarios administrativos de la Sección Secundaria.

5. Junto con la apelación el interesado remitirá toda la documentación y pruebas que juzgue indispensables como fundamento para la rectificación que solicita.

6. La Dirección de Educación Primaria, en el caso de maestros o personal administrativo de la Sección Primaria, o la Dirección de Educación Secundaria en el caso de profesores o funcionarios administrativos de la Sección Secundaria, estudiará estas apelaciones. Si no encuentra mérito para hacer la rectificación solicitada aprobará la Resolución del funcionario que hizo la apreciación. En caso contrario la improbará y dictará una Resolución en la cual hará constar los motivos que justifican la rectificación. Esta Resolución será remitida a la Dirección de Personal donde se incluirá en la tarjeta confidencial del funcionario apelante a los quince días de haberse dictado dicha resolución, si el funcionario calificador no hace objeción durante ese plazo.

7. Las apelaciones serán estudiadas y falladas por el Director de Personal.

8. El Director de Personal solicitará a los interesados todas las pruebas y documentación necesarias y podrá hacer las investigaciones del caso o encomendarlas a algún funcionario de Educación que no haya de intervenir en la decisión final.

9. El Director de Personal tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para rendir el informe.

10. El informe del Director de Personal deberá ser claro y especificar si se mantiene la apreciación y calificación o si se modifica. Este fallo será anotado en la tarjeta confidencial del apelante.

11. En los casos en que por impedimento lo-

gal el interesado no pueda hacer su alegato de apelación en el plazo indicado podrá solicitar una prórroga que no será mayor de ocho días hábiles.

12. Las apelaciones deberán referirse a hechos que se puedan comprobar. El interesado deberá acompañar a su apelación todas las pruebas indispensables.

13. El Ministerio de Educación devolverá sin considerar aquellas apelaciones presentadas en forma irrespetuosa y aquellas en las cuales se emitan juicios irrespetuosos sobre el funcionario que dio la calificación.

14. Las apelaciones serán dirigidas al Director de Educación Secundaria o al Director de Educación Primaria según se trate de personal de escuela secundaria o primaria.

15. El Director de Educación Secundaria o el Director de Educación Primaria según sea el caso, enviará copia de la apelación al funcionario que dio la calificación, quien tendrá un plazo de tres días hábiles para hacer una rectificación si lo cree justo y correcto o para ratificarse en su juicio y enviar las pruebas que considere de mérito.

16. En el caso de que el funcionario que da la calificación considere que debe hacer una rectificación dictará una resolución indicando claramente los motivos que los inducen a tomar tal determinación y acompañará las pruebas necesarias.

17. Si el funcionario que da la calificación se ratifica en su juicio entonces tocará resolver el caso al Director de Personal.

Artículo XVI

Deróguense en todas sus partes los decretos 124 de 6 de abril de 1956 y el 132 de 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 469
(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por el cual se prorroga un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de sesenta (60) días, el nombramiento recaído en el señor Juan Escobar, para el cargo de Artesano Jefe de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para lo sefectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 23 de mayo del año en curso, cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 142
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental, así:

*Unidad Sanitaria de Colón y
Dispensario de Higiene Social:*

Calixto Vargas, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante a partir del 1º de enero de 1957.

Celia Valderrama, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría, para llenar vacante a partir del 1º de enero de 1957.

Clementina Santiago, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1957.

Parágrafo: Estos nombramientos se imputan a la partida 1226 del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 143
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así:

*Hospital Provincial de Soná:**Oficina del Director:*

Elsa María Rosas Noces, Oficial de 5ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1957.

Servicios Administrativos:

Andrea Robles Espinosa, Oficial de 9ª Categoría, para llenar vacante, a partir del 1º de enero de 1957.

Doméstico y Lavandería:

Lastenia Dutari Guevara de Reyes, Oficial de 9ª Categoría, en reemplazo de Elvira Calles, a partir del 1º de enero de 1957.

*Hospital Amador Guerrero:**Dietética:*

Esmeralda Rodríguez González, Jefe de Sección de 4ª Categoría, en reemplazo de Luisa Q. de Chaljak, quien renunció, a partir del 1º de febrero de 1957.

Auxiliares de Enfermeras:

Francisco Delgado, Auxiliar de 5ª Categoría, para llenar vacante a partir del 1º de enero de 1957.

Eunilio Zurita, Auxiliar de 2ª Categoría, en reemplazo de Pedro Torres Ayala, quien renunció, a partir del 16 de febrero de 1957.

Mario Carlos Campos Benítez, Mensajero de 3ª Categoría, en reemplazo de Mario Campo, quien renunció a partir del 1º de febrero de 1957.

Concepción Camarena, Oficial de 9ª Categoría, en reemplazo de Esperanza Yepes quien tiene una licencia por dos meses sin sueldo, a partir del 1º de febrero de 1957.

Hospital San Juan de Dios de Los Santos:

Berta Cecilia Amores, Oficial de 6ª Categoría, en reemplazo de Estela García, quien abandonó el cargo, a partir del 16 de enero de 1957.

Carmen Bernal, Oficial de 9ª Categoría (Ayudante de Cocina), en reemplazo de Rosa E. Batista quien abandonó el cargo, a partir del 16 de enero de 1957.

Hospital Regional de Chitré:

Perla Thompson, Farmacéutico Subalterno de 1ª Categoría en reemplazo de Arturo Moreno, quien renunció, a partir del 16 de febrero de 1957.

Hospital Marcos Robles de Aguadulce:

Serafina Añino, Auxiliar de Enfermera de 9ª Categoría, en reemplazo de Blanca Estela Garrido, quien renunció, a partir del 1º de febrero de 1957.

Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé:

Félix Charpentier, Oficial de 9ª Categoría, en reemplazo de Lorenzo García, quien renunció, a partir del 16 de enero de 1957.

*Hospital José D. de Obaldía (David)**Aseo:*

Manuel Vega, Oficial de 9ª Categoría, a partir del 16 de febrero de 1957.

Auxiliares de Enfermeras:

Nitzela E. Castillo, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Victoria González, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Emma M. Riverón, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Cecilia Samudio, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Viola E. Campo, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Rosalía Castillo S., Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Telma Castillo, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Dorila González, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Eneida Urriola, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

María C. de Samudio, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Paula Atencio, Auxiliar de Enfermera de 5ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 144

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rebeca Rovira, Portera de 5ª Categoría en la Brigada Móvil de Boquete, en reemplazo de Imilda I. de Benítez, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 145

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a José M. Arroyo, Portero de 2ª Categoría (aseador) en el Anexo Maternal de la Chorrera.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957 y se imputa al Artículo 1242 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 146

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Berta Alicia Bernal, Oficial de 6ª Categoría en el Centro de Salud de Océ.

Parágrafo: Para los efectos fiscales esté nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957, y se imputa a la Partida 1328 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 147

(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Almacén Central.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Almacén Central, así:

Dirección:

Bertilda Ester Crespo, Estenógrafa de 2ª Categoría.

Oficina de Administración:

Edilma O. Moreno, Oficial de 5ª Categoría.

Neftalí Muñoz, Mensajero de 3ª Categoría.

Eleuterio Morán, Aseador Subalterno de 1ª Categoría.

Generoso Martínez, Aseador Subalterno de 1ª Categoría.

Control de Inventario:

Velaz V. Vázquez, Oficial de 5ª Categoría.

Yolanda Ayola, Oficial de 5ª Categoría.

Mantenimiento y Reparación de Equipo Hospitalario:

Francisco Donato G., Jefe de Sección de 5ª Categoría.

Productos Farmacéuticos:

Coralia González, Oficial de 7ª Categoría.

Hermila Flores, Oficial de 8ª Categoría.

Zoraida vda. de Díaz, Oficial de 8ª Categoría.

Sección de Recibos:

Aniceto Barahona, Almacenista de 6ª Categoría.

Sección de Entregas:

Elia María Wald, Almacenista de 6ª Categoría.

Sección de Transporte:

Luis Ramón Sánchez, Oficial de 3ª Categoría (Despachador).

Daniel Vázquez, Chofer de 2ª Categoría, a partir del 1º de enero de 1957.

José de J. Pinilla, Chofer de 3ª Categoría.

Sección de Peones Disponibles:

Carlos A. Huff, Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Pacífico Guillén, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Juan E. Castro, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Pedro Antonio Medina, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Alcides Hernández, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Gregorio Barsallo, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Simeón Concepción E., Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Suministros y Equipo Médico:

Roque Palma, Almacenista de 5ª Categoría.

Cirilo Cumberbatch, Almacenista de 6ª Categoría.

Eugenio Padilla, Almacenista de 6ª Categoría.

Materiales y Equipo de Ingeniería:

Adolfo Villa, Almacenista de 5ª Categoría.

Comestibles:

Oreste Peñafiel, Almacenista de 6ª Categoría.

Filomeno C. Navarro, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Leonidas Smith, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

C. A. R. E.:

Balbino L. Chu, Almacenista de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957, y se imputa a la Partida 1153 del presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 148
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Silvia Elena Núñez, Auxiliar de 4ª Categoría en el Hospital Psiquiátrico, en reemplazo de Carmen Candanedo, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 149
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Región Central, Ingeniería Sanitaria, Acueducto de Pesé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rodrigo Rodríguez Huerta, Artesano Subalterno de 1ª Categoría en el Acueducto de Pesé.

Artículo segundo: Nómbrase peones Subalternos de 4ª Categoría así:

Simón Marciaga, Enrique Gutiérrez, José Antonio Flores, Demetrio Moreno, Eliseo López Jr., Carlos Crespo Ascárraga, Genaro Marciaga, Luciano Hernández, Benito Acosta, Luciano Guerra, Temístocles Rodríguez.

Parágrafo: Estos nombramientos se imputan a la partida 1291 y tienen vigencia a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

DECRETO NUMERO 150
(DE 14 DE FEBRERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Vocacional Justo Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María M. Suárez, Instructora de 1ª Categoría, en la Escuela Voca-

cional Justo Arosemena, en reemplazo de Dalys Eloisa Moreno, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que por Escritura Pública 921 de marzo 29 de 1960 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Diego de Sedas de León vendió a Agencias de Sedas, S. A. el establecimiento comercial denominado Agencias de Sedas, situado en el número 12 de la Avenida de Juan Antonio Jiménez, de esta ciudad, en la venta está incluido el activo y pasivo.

Panamá, 15 de junio de 1960.

L. 5813

(Primera publicación)

Yo, JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-21-347,

CERTIFICO:

Que por Escritura Pública número 1298 de 14 de junio de 1960, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, a mi cargo, Héctor Rolando Muñoz Delgado, y Carmen Chang Ortiz, constituyeron la sociedad simple de comercio denominado "Sociedad Muñoz Delgado Chang Ortiz, con el objeto de administrar y desarrollar la Escuela de Motores Diesel Muñoz, que entra a formar parte del haber de dicha sociedad; que el capital social es de siete mil ochocientos sesenta balboas (B/. 7,860.00), que será cubierto por partes iguales entre los socios; Que el término de duración de la sociedad es de 5 años y que la administración y manejo de dicha sociedad está a cargo de ambos socios, quienes conjuntamente también representarán a la sociedad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta (1960).

JULIO R. VALDES,

Notario Público Primero.

L. 5854

(Única publicación)

AVISO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de los Bonos del Estado así:

Bonos Aeropuerto Nacional, 4%	
1947-1967	B/. 74,000.00
Bonos Río Hato, 5%, 1951-1961	10,000.00
Bonos Construcciones Nacionales	
"A", 6%, 1957-1967	14,580.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978	7,280.00

Total B/. 105,860.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 1:00 p. m. del miércoles 22 de junio de 1960.

3º Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 24 de junio de 1960, a las 9:00 a. m.

5º Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º julio de 1960, los de Aeropuerto Nacional y Río Hato, el 8 los de Construcciones Nacionales "A" y el 20 del mismo mes los de Colón.

Panamá, 16 de junio de 1960.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolívar, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 8-99-704, con oficinas en la Calle Pedro J. Sosa N° 706 de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Veraguas y localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido por las aguas e islas Nacionales en el Golfo de Montijo, al Este de los 81° 23' de Longitud Oeste y al Norte de los 7° 27' de Latitud Norte; y limitado en la costa del Litoral Pacífico por la marca de la más baja marea.

Área: Ciento cuarenta y dos mil quinientos hectáreas. (142.500) Hect. aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógenos de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 24 de febrero de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5837

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolívar, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 8-99-704, con oficinas en la Calle Pedro J. Sosa N° 706 de la ciudad de Panamá, en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Darién, y localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido dentro de los límites siguientes: partiendo del punto 8° 40' 00" de Latitud Norte y 77° 55' 23" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con dirección N 25° 48' W hasta llegar al punto 8° 48' 26" de Latitud Norte y 77° 59' 23" de Longitud Oeste;

y siguiendo desde este punto en línea recta con dirección S 83° 50' W hasta llegar al punto 8° 47' 00" 530 M de Latitud Norte y 78° 10' 00" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta hasta llegar al punto 8° 47' 330 M de Latitud Norte y 78° 20' 00" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con dirección Sur hasta llegar al punto 8° 40' 00" de Latitud Norte y 78° 20' 00" de Longitud Oeste; y siguiendo desde este punto en línea recta con dirección Este hasta llegar al punto de partida 8° 40' 00" de Latitud Norte y 77° 55' 23" de Longitud Oeste.

Área: Sesenta y dos mil trescientos hectáreas. (62.300 Hect.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 24 de febrero de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5838

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Oscar Bolívar, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 8-99-704, con oficinas en la Calle Pedro J. Sosa N° 706 de esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada "Chucunaque Petroleum, S. A." ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones y explotaciones petrolíferas, ubicada en la Provincia de Los Santos, y localizada así:

"Todo el territorio de la República de Panamá comprendido por las aguas e Islas Nacionales de la Península de Azuero, al Norte de los 7° 18' de Latitud Norte y al Oeste de los 80° 5' Longitud Oeste; y limitado en la costa del Litoral Pacífico por la marca de la más baja marea". Esta zona está ubicada en la Provincia de Los Santos y tiene un área superficial de 38.750 hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de tres (3) años, para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por veinte años prorrogables, para las investigaciones subsiguientes y explotación de las fuentes de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos y propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 195 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 24 de febrero de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 5838

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de ayer, dictado en la demanda especial propuesta por la Singer Sewing Machine Co., contra Cecilia de Aguilera, se ha fijado el quince de julio venidero, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de una máquina portátil de coser marca Singer, estilo 128-4-198 S Nº 5D093299, que tenía en su poder la demandada Cecilia de Aguilera, en virtud de contrato celebrado con la Singer Sewing Machine Co., el 19 de diciembre de 1958.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto-Ley 2 de 1959, servirá de base para el remate del bien aludido, la cantidad de cuarenta y nueve balboas con dos centésimos (B/. 49.02), monto de la deuda reclamada, por capital, costas y gastos, y será oferta admisible la que cubra la totalidad de dicha deuda.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde del día fijado para la venta en pública subasta, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación el mejor postor.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 17 de junio de 1960.

El Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 5798
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Josefa Valentina Escobar de Abad contra Daniel Rogers, se ha señalado el día diez y ocho (18) de julio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien inmueble de propiedad del demandado Daniel Rogers que a continuación se describe:

"Finca número 16.263, inscrita al folio 240, asiento 2, del tomo 413, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno distinguido con el número "207", de la Sección "A" de Chilibre, ubicado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, con una Superficie de 800 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes Linderos y Medidas: Norte, Calle "C" y mide 20 metros; Sur, Lote 221 y mide 20 metros; Este, Lote 206 y mide 40 metros; y Oeste, Avenida Sexta y mide 40 metros. Sobre el terreno descrito ha sido construida una casa de una planta, de paredes de bloques de concreto, pisos de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide 9 metros 80 centímetros de frente por 7 metros 20 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 70 metros cuadrados con 56 decímetros cuadrados, y colinda por todos sus lados con terreno libre del lote sobre el cual está construida".

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos balboas (B/. 1,300.00) cantidad por la cual ha sido presentada la demanda; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 5886
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes ocho (8) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera instalación de los bienes perseguidos en esta ejecución seguida por A. D. Abadía y Cia. Ltda. contra Fidelina Estribi, que se describen así:

Una refrigeradora: marca "General Electric", de cinco pies, en buenas condiciones. Valor: B/. 150.00.

Una Vitrina: de vidrio por todos lados. Valor B/. 50.00.

Una Vitrina: de dos puertas de vidrio, parada. Valor: B/. 25.00.

Un Mostrador: de madera, con alambre de cuadros, de ocho (8) pies de largo por dos (2) pies de ancho. Valor: B/. 25.00.

Un Granero: de madera y vidrio, con puertas de alambre de cuadros, de siete (7) pies de largo y 1 1/2 pies de ancho, aproximadamente. Valor: B/. 25.00.

Servirá de base para el remate, el valor estimado a cada uno de los bienes descritos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dichos bienes y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 14 de junio de 1960.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 15730
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes quince (15) de julio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por el Instituto de Fomento Económico contra Delcides Espinosa, que se describe así:

Finca número 6796, inscrita al folio 218, tomo 674, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en un lote de terreno y mejoras, ubicado en el Distrito de Boquerón, con una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas, con tres mil quinientos metros cuadrados (55. Hect. 3.500 m2.), cuyos linderos constan en el Registro Público.

Servirá de base para el remate la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y ocho balboas (B/. 3,868.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 15 de junio de 1960.

Félix A. Morales,
Secretario.

L. 15743
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-hoc., por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha fijado el día veinticuatro (24) de los corrientes, a las diez de la mañana, para llevar a efecto una inspección ocular a la finca número 3.152, inscrita

al folio 144. del Tomo 63, de la Sección ed la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente a la sociedad denominada "Maderas Río Indio, S. A.", a fin de establecer su verdadera cabida.

Para notificar a los interesados se fija el presente edicto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1904 del Código Judicial, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 5886

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a María Clara Valle de Palacios, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo José Etanislao Palacios.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto es fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 5945

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Jorge Calzudes Gardien, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º) Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Jorge Calzudes Gardien, desde el día 27 de noviembre de 1959, fecha de su defunción; 2º) Que es su heredera Universal sin perjuicios de terceros la señora Encarnación Aguilar; 3º) Que son legatarios los hijos del causante señores Esther Calzudes de Fanor, Victoria Calzudes de Amores, Orlando Calzudes, Jorge Tulio Calzudes, Luis Alberto Calzudes, Jorge Calzudes Junior y Ana Rosa Pérez; 4º) Que es Albacea de esta Sucesión testamentaria la señora Encarnación Aguilar, tal como lo estipula el testamento; y Ordena: que comparezcan a esta testamentaria todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—El Secretario, José C. Pinillo".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 5596

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Simón Augusto Reyes Guillén, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposa Olinda Pinzón de Reyes.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 5909

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Ayarza Avila, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de la Ciudad de Chitré, ha solicitado a este Despacho la adjudicación en compra de un solar Municipal sito dentro del área de la Ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de ochenta metros cuadrados (80.-5933 m2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, Casa y Patio de Juliana Rodríguez; Sur, Solar de Felicidad Tello; Este, Calle 3 de Noviembre; y Oeste, Patio de Elías Rodríguez.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quinzada Jr.

L. 12076

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El Secretario Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jaime Cecilio Sterling, de generales conocidas y en representación de sus hijos menores ha solicitado de esta Administración, por compra a la Nación un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de veinticinco hectáreas (25 Hect.) con 6350 metros cuadrados, el cual está alindado de la manera siguiente:

Por el Norte: El Río Piña y Quebrada Muñiz; Sur: Quebrada de Pedro y E. Night; Este: E. Night y Quebrada Muñiz; y Oeste: Quebrada de Pedro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días hábiles en el tablero de este Despacho y en la Alcaldía de Chagres, para que todo aquel que se crea con derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 15 de junio de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 12792

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez, a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito de abigeato, para que concurra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día tres de febrero de mil novecientos sesenta cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por desconocerse el actual paradero del procesado Rodríguez, se decreta su emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por la Ley primera de 20 de enero de 1959, en su artículo 17.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean conveniente, y la fecha de audiencia para el Debate Oral oportunamente se señalará, designándose al Ldo. Alejandro Piñango, para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Rodolfo Rodríguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", y también a los particulares que lo conozcan para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitido al Director General de la "Gaceta Oficial", a fin de que ordene su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por primera vez, a William Livingston Duguid, acusado por el delito de "seducción", (de generales desconocidas en los autos), para que concurra a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio, dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra William Livingston Duguid, (se ignora sus generales), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título

XI, Capítulo I, del Código Penal, y se decreta su detención.

Por desconocerse el actual paradero o residencia del procesado Duguid, se decreta el emplazamiento del acusado por el término de diez días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará.

Asimismo, se ordena reiterar al Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, notas de captura contra el procesado William Livingston Duguid.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado William Livingston Duguid, acusado por el delito de seducción, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculcado, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado William Livingston Duguid, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para que se sirva ordenar su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rafael Rivera Castelblanco, de generales desconocidas en autos y con pasaporte colombiano N° B-08699, enjuiciado por el delito de estafa para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Rivera Castelblanco, con pasaporte colombiano N° B-08699, y cuyo paradero actual se desconoce, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal y se decreta su detención preventiva.

Cuente las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se efectuará en fecha oportuna.

Como se observa que no se conoce el paradero actual del enjuiciado, decretase su emplazamiento por edicto en la forma prescrita por el artículo 2343 del Código Judicial, modificado por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República,

del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Rafael Rivera Castelblanco, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Clifford S. Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, hijo de Pedro Machore y Elizabeth, con cédula de identidad personal N° 1-1011, reo del delito de hurto, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presenta a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta.

"Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Clifford Sidney Machore Rock, panameño, de 43 años de edad, casado, maquinista, con cédula N° 1-1011, a la pena de 20 meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de hurto.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 799, 2063, 2146, 2149, 2151, 2152, 2153, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial y 352 acápite d) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Clifford S. Machore Rock se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de mayo del mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Elías Osorio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 de

20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de actos libidinosos en perjuicio de Dora María Ruiz, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elías Osorio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas, en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de actos libidinosos y se decreta su detención preventiva.

Como hay constancia que el reo se ha puesto fuera del alcance de la justicia, ya que no se ha podido ser habido por la Guardia Nacional según el informe de este Cuerpo contenido en el oficio número 6883 de fecha 15 de octubre del presente año, dirigido al funcionario de instrucción, se decreta su emplazamiento por edicto en los términos del artículo 2008 del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Américo Rivera, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por tanto, para notificar a Elías Osorio, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Casimira Perea, panameña, de 33 años de edad, con residencia en calle 21 Este Bis N° 23-80, cuarto 4, y portadora de la cédula de identidad personal número 47-44317, reo del delito de Falso Denuncio, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Casimira Perea, panameña, de 33 años de edad, residente en calle 21 Este Bis N° 23-80, cuarto 4, altas y portadora de la cédula de identidad personal N° 47-44317, a sufrir la pena de tres meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsa denuncia.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2063, 2146, 2149, 2151, 2162, 2153, 2157, 2215, 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—M. B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este

Despachó, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Cásimira Perea se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ignacio Berrio, de generales desconocidas, para que el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tal motivo, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ignacio Berrio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y declara su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, cuya fecha será señalada oportunamente. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García A., Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden Judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Ignacio Berrio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá cita y emplaza a Roberto Espinosa, de generales desconocidas para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley N° 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de falsedad según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Roberto Espinosa de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual se llevará a cabo el día seis de enero, a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Manuel B. García, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Roberto Espinosa, se fija por tanto, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Directorio de la "Gaceta Oficial" para su publicación, en este órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simón Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de la "Lavandería Jackson", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha 29 de abril de 1960, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Lewis, que si compareciera, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiera a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)